PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- **OBJETO DEL CONTRATO:**

El presente pliego tiene por objeto establecer las especificaciones que regirán la contratación , del acuerdo marco y procedimiento abierto, del servicio de consultoría y asistencia técnica relativas al asesoramiento, organización y determinados trabajos para que por la Diputación de Pontevedra - ORAL se desarrollen las funciones públicas de gestión catastral.

Se estará sujeto a los pliegos de condiciones técnicas de la Dirección General del Catastro (**ANEXO TÉCNICO**) en las materias que sean de su competencia, así como las ampliaciones o modificaciones que puedan publicarse en el futuro con relación a esta materia. Desde el Área de Urbana de la Gerencia Territorial del Catastro de Pontevedra se impartirán las oportunas instrucciones en cuánto plazos de entrega, requisitos técnicos, etc.

- **TAREAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:**

Este contrato incluye la realización de parte de los trabajos especificados en las cláusulas 2ª, 3ª y 9ª del citado convenio de colaboración (publicado en el BOE nº 164 de 10 de julio de 2001), esto es:

- **Tramitación de expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico.**
- **Tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico.**
- **Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del Convenio de colaboración.**
- **Actuaciones de atención al público, derivadas de la propia Gestión Catastral, a requerimiento previo de la Diputación de Pontevedra – ORAL.**
- **Identificación y localización de diseminados que estén tributando y no dispongan de FXCC (en colaboración con la Gerencia Territorial del Catastro).**
- **Desarrollo de funciones de archivo en dependencias de la Diputación de Pontevedra o en las de la Gerencia Territorial del Catastro de Pontevedra.**
- **Apoyo a la grabación en la BDD Catastral de fichas de construcciones rústicas.**
- **Trabajos de apoyo y elaboración de informes para Subsanaciones de Discrepancias.**
- **Actualización de Callejeros Municipales (denominación de vías y numeración de gobierno).**
- **Actualización de la base de datos de fotografías de inmuebles.**

En todos los casos, se aplicarán los requerimientos previos determinados por la Gerencia Territorial del Catastro de Pontevedra y/o la Diputación de Pontevedra – ORAL así como su posterior valoración y aceptación de los trabajos entregados.

De igual forma, y de manera trimestral, se elaborará por parte del Responsable del Contrato un documento de planificación de los trabajos a desarrollar que, al final del mismo será verificado por cada contratista indicando los motivos de cualquier variación sustancial en los objetivos inicialmente propuestos además de un detalle pormenorizado de toda la actividad desarrollada en el período.

- **REQUISITOS PARA LA EJECUCION DE DICHAS TAREAS:**

A fin de limitar la concurrencia, entre los requisitos solicitados para la ejecución de forma eficaz y eficiente de las tareas encomendadas, se propone:

- Adscripción de personal para cada lote adjudicado, con indicación de si el personal está destinado exclusivamente al proyecto o no, indicando en este caso, el % de implicación en términos de horas diarias de dedicación.

- En relación a los medios humanos mínimos exigidos, que además tendrán la consideración de "condiciones esenciales del contrato" de conformidad con art. 64 de TRLCSP. El personal mínimo que se asignará a cada lote será:

  - 1 Coordinador del servicio (Jefe de equipo) que realice las funciones de interlocutor con la Diputación de Pontevedra.

  - 3 técnicos asignados a los trabajos de campo y gabinete con capacidad de decisión en las incidencias normales del trabajo relativo a cuestiones funcionales.

  - 1 administrativo.

- **MUNICIPIOS INCLUIDOS EN CONVENIO (a día de hoy):**

  - Barro (2)
  - Baiona (3)
  - Caldas de Reis (5)
  - Cambados (6)
  - Campo Lameiro (7)
  - Cangas (8)
  - Cañiza, A (9)
  - Catoira (10)
  - Cerdedo (11)
  - Cotobade (12)
  - O Covelo (13)
  - Crecente (14)

- Cuntis (15)
- Dozón (16)
- A Estrada (17)
- Agolada (20)
- Gondomar (21)
- Lalín (24)
- Lama, A (25)
- Meaño (27)
- Meis (28)
- Moaña (29)
- Mondariz (30)
- Mondariz-Balneario (31)
- Moraña (32)
- Mos (33)
- As Neves (34)
- Nigrán (35)
- Oia (36)
- Pazos de Borbén (37)
- O Porriño (39)
- Poio (41)
- Pontearеas (42)
- Pontecaldelas (43)
- Pontecesures (44)
- Ribadumia (46)
- Rodeiro (47)
- O Rosal (48)
- Salvaterra de Miño (50)
- Sanxenxo (51)
- Silleda (52)
- Soutomaior (53)
- Tomiño (54)
- Tui (55)
- Valga (56)
- Vilaboa (58)
- Vila de Cruces (59)
- Vilanova de Arousa (61)

- **LOTES (incluyendo municipios susceptibles de adhesión):**

LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
Campolameiro	Barro	Baiona	Arbo
Cerdedo	Caldas de Reis	Bueu	Cañiza
Cotobade	Cambados	Cangas	Covelo
Dozón	Catoira	Gondomar	Crecente
A Estrada	Cuntis	A Guardia	Fornelos de Montes
Forcarei	O Grove	Marín	Mondariz
Agolada	Meaño	Moaña	Mondariz-Balneario
Lalín	Meis	Mos	As Neves
A Lama	Moraña	Nigrán	Pazos de Borbén
Pontecaldelas	Portas	Oia	O Porriño
Rodeiro	Poio	Redondela	Pontearеas
Silleda	Pontecesures	O Rosal	Salceda de Caselas
Vila de Cruces	Ribadumia	Soutomaior	Salvaterra de Miño
	Sanxenxo	Tomiño	Tui
	Valga	Vilaboa	
	Villagarcía de Arousa		
	Vilanova de Arousa		
	A Illa de Arousa		

** Municipios no adheridos, a día de hoy, al Convenio de Colaboración*
***Municipios en trámite de adhesión al Convenio de Colaboración*

Pontevedra, 20 de enero de 2017
El jefe del Servicio de Gestión Catastral y Tributaria del IBI

ORAL
GESTIÓN TRIBUTARIA E CATASTRAL
DEPUTACIÓN PONTEVEDRA
SERVIZO DE XESTIÓN CATASTRAL E TRIBUTARIA DO IBI

Fdo. Miguel Nicieza Artiñano

ANEXO TÉCNICO

PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE APLICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO SOBRE INMUEBLES URBANOS Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VALORACION E INSPECCION
Julio 2008

ÍNDICE GENERAL

I. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO SOBRE INMUEBLES URBANOS Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO, PARA LOS MUNICIPIOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS DE VALORACION COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL

Prescripción I.1 Objeto del contrato 4

Prescripción I.2 Descripción de los trabajos 4

Prescripción I.3 Referencia catastral 5

Prescripción I.4 Datos gráficos de cada bien inmueble 8

Prescripción I.5 Fichero catastral físico 9

Prescripción I.6 Fichero catastral magnético 9

Prescripción I.7 Depuración de los ficheros 9

Prescripción I.8 Mantenimiento del fichero: conservación 9

Prescripción I.9 Apoyo técnico a la elaboración de estudios económicos de valores medios de mercado ... 10

II. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LOS DISTINTOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO SOBRE INMUEBLES URBANOS Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO, PARA LOS MUNICIPIOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS DE VALORACION COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL

Prescripción II.1 Trabajos de actualización de inmuebles urbanos y construcciones en suelo rústico relacionados con Procedimientos de Valoración Colectiva. 12

Prescripción II.2 Apoyo técnico a la realización de Estudios de Mercado 14

Prescripción II.3 Preparación y grabación de datos existentes en documentos de declaración 14

Prescripción II.4 Expedientes de nuevas fincas que se incorporan al catastro por modificaciones de planeamiento 15

Prescripción II.5 Preparación y grabación de datos de fincas existentes y/o de las que se incorporen al catastro por modificaciones de planeamiento 15

Prescripción II.6 Expedientes de omisiones detectadas de oficio 15

SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN. 15

III. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LOS DISTINTOS TRABAJOS SOBRE INMUEBLES URBANOS Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO, PARA LOS MUNICIPIOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS DE VALORACION COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, A PLANES DE INSPECCIÓN, O LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS CATASTRAL.

Prescripción III.1 Objeto del contrato 18

Prescripción III.2 Documentación a entregar a la empresa 18

Prescripción III.3 Descripción de los trabajos 18

Prescripción III.4 Referencia catastral 19

Prescripción III.5 Elaboración de datos gráficos de cada bien inmueble 20

Prescripción III.6 Entrega, validación y carga de los trabajos 20

Prescripción III.7 Preparación y grabación de datos existentes en documentos de declaración 21

Prescripción III.8 Expedientes de nuevas fincas que se incorporan al catastro por modificaciones de planeamiento 21

Prescripción III.9 Preparación y grabación de datos de fincas existentes y/o de las que se incorporen al catastro por modificaciones de planeamiento 21

Prescripción III.10 Expedientes de omisiones detectadas de oficio 21

SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN 21

ANEXO 1.- **FORMATO DE INTERCAMBIO DE DATOS DE CATASTRO** 24

ANEXO 2- **FORMATO DE INTERCAMBIO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL** 27

I. Pliego de prescripciones técnicas de aplicación general a la contratación de los trabajos de actualización del catastro sobre inmuebles urbanos y construcciones en suelo rústico, para municipios sujetos a Procedimientos de Valoración Colectiva de carácter general.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO, PARA LOS MUNICIPIOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS DE VALORACION COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL.

PRESCRIPCIÓN I.1 OBJETO DEL CONTRATO

Son objeto del contrato todos los Bienes Inmuebles contenidos en las siguientes parcelas:

- Las parcelas Urbanas, incluyendo las que tengan cultivos.
- Las siguientes parcelas de Rústica:
  - Las que tienen una o mas construcciones en su interior, indispensables o no para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, cualquiera que sea su uso.
  - Las que sin tener edificación, sea necesario ajustar, por ser limítrofe con el área urbana, o con otra parcela rústica con edificación, que sean necesario modificar para reflejar debidamente la realidad catastral.
- Los datos alfanuméricos de las parcelas anteriores, de orden jurídico y técnico-catastral, que se recogerán en formato FIN2006, de forma que se capture la realidad catastral de las parcelas y sus bienes inmuebles.
- Los planos digitales en formato FXCC de cada una de esas parcelas, con todas las plantas significativas y los usos diferenciados, no solo la planta general, y según formato de intercambio vigente de confección de los FXCC, reflejando la realidad física de las parcelas objeto de contrato.
- Los expedientes de alteración pendientes en la Gerencia a fecha de inicio de los trabajos y los que vayan entrando durante la realización de los mismos, serán debidamente verificados y, en su caso requeridos a los particulares, para se entregados a la empresa, que procederá a su ejecución.
- Confeccionar listados adecuados, según la dirección de los trabajos, de parcelas con alteraciones no declaradas, para ser objeto de Inspección.
- Los trabajos de actualización de las cartografías Urbana y Rústica, con perfecta continuidad entre ambas, con independencia de la existencia de dos mapas para cada municipio. Los trabajos de ajuste de ambas cartografías no implican trasvase de parcelas entre los mapas, aunque se presuma su cambio de naturaleza (una parcela R que va a pasar a U, permanecerá en el mapa R, cuando se produzca el cambio de naturaleza)

Todas las actuaciones sobre el parcelario se ajustarán al Modelo Unificado de Catastro, recogido en varios documentos de la DGC.

PRESCRIPCIÓN I.2 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El objeto de los trabajos para los municipios sujetos a procedimientos de valoración colectiva de carácter general es la actualización de las bases de datos catastrales gráfica y alfanumérica para los bienes inmuebles urbanos y las construcciones en suelo rústico.

La ejecución de los trabajos de actualización del catastro de urbana para los municipios sujetos a Procedimiento de Valoración Colectiva de carácter general, comprende lo siguiente:

1. Cuando así lo especifique la Cláusula 0 de este pliego, la realización de cartografía catastral del suelo de naturaleza urbana a escala 1:5000, 1:1000 ó 1:500.

   La realización de trabajos cartográficos se efectuará conforme a la Norma de Cartografía Catastral Urbana, informatizada, con objeto de la oportuna identificación y control de los bienes inmuebles de clase urbana y constará de la siguiente documentación gráfica y digital cuando proceda:

   - Planimetría general con representación del suelo de naturaleza urbana a escala 1:5000, excepto en aquellos casos en los que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares determinase la inclusión de altimetría.
   - Plano parcelario, escala 1:1000 (excepcionalmente 1:500) del suelo de naturaleza urbana.

   En caso de no especificarse en la Cláusula 0 del pliego, deberá entenderse que se realizan los trabajos sobre la cartografía catastral digital Urbana y Rústica existente en la Gerencia, que será objeto de actualización.

   La definición de suelo de naturaleza urbana en estas prescripciones corresponde a la que establece el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO, y REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de Junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (o normas emanadas de la DGC que las sustituyan)

2. Determinar la referencia catastral de los nuevos bienes inmuebles según la Prescripción I.3 "Referencia Catastral", recordando que la regla general es respetar las referencias catastrales existentes, incluyendo el caso en el que la parcela original proceda de Rústica, en el que se conserva la referencia tipo rústica. Se incluyen las parcelas urbanas (por estar dentro de la delimitación, aunque tengan cultivos) y todas las parcelas rústicas que tengan una o mas construcciones en su interior, indispensables o no para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

3. Confeccionar los planos digitales en formato FXCC de cada parcela catastral necesarios para la completa identificación, incluyendo croquis de situación y fotografía digital de cada bien inmueble, según la Prescripción I.4 "Datos gráficos de cada bien inmueble en el formato vigente".

4. Actualización de la cartografía catastral a partir de los FXCC de las fincas, especificados en el punto 3.
   La actualización deberá realizarse sobre cartografía informatizada, desarrollándose conforme a la Norma para la Informatización de la Cartografía Catastral Urbana y en lo referente a las construcciones en suelo rústico y a la Norma para la Informatización de Cartografía Catastral Rústica.

5. Grabación de la información necesaria en soporte magnético, según el formato de intercambio de datos de catastro urbano de la Prescripción I.6 "Fichero catastral magnético", de conformidad con el REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de Junio (o documento que lo sustituya).

6. Depurar el fichero catastral, según la Prescripción I.7 "Depuración de la información catastral"

7. Mantener permanentemente el fichero catastral, según la Prescripción I.8 "Mantenimiento del fichero: Conservación"

Los trabajos expuestos en los apartados anteriores se completarán en su caso con los indicados en el apartado 8 siguiente.

8. Apoyo técnico a la elaboración de Estudios económicos de valores medios de mercado según la Prescripción I.9

Los trabajos podrán ser realizados en orden distinto del expuesto, siempre que ello no suponga aumento del plazo establecido para la ejecución de los mismos ni reducción de su calidad y se cumplan los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

PRESCRIPCIÓN I.3 REFERENCIA CATASTRAL.

La identificación y control de los nuevos bienes inmuebles urbanos que compondrán el fichero catastral se llevará a cabo mediante la Referencia Catastral, que se obtendrá a partir de la cartografía, de acuerdo con las condiciones que se indican y todas aquellas emanadas de la DGC.

Con carácter general, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto por el que se desarrolla el TRLCI, la referencia catastral se asignará con motivo de la primera inscripción de un bien inmueble en el Catastro y **en ningún caso se podrá asignar a un bien inmueble una referencia catastral que hubiera correspondido a otro con anterioridad**. Tampoco podrá ser modificada ninguna referencia catastral sin causa regulada que lo justifique.

Se asignará una única referencia catastral por cada bien inmueble, tanto en suelo urbano como rústico, de acuerdo con las prescripciones técnicas que se desarrollan a continuación.

La referencia catastral de cada bien inmueble urbano constará de veinte caracteres. Los catorce primeros identificarán la parcela catastral; los cuatro siguientes, los distintos bienes inmuebles en ella contenidos, y los dos últimos estarán destinados a dígitos de control. La determinación de la referencia catastral dependerá de las condiciones específicas del bien inmueble de que se trate:

a) Bienes Inmuebles de carácter urbano a efectos catastrales: conforme al criterio general de determinación de referencia catastral para *bienes inmuebles de clase urbana*, detallado a continuación.

b) Las construcciones ubicadas en suelo rústico que no resulten indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas, o forestales:

• En los Municipios en los que no se haya realizado un PVCCG con posterioridad al 1 de enero de 2006, la referencia catastral a asignar al bien inmueble urbano integrado por la construcción y el suelo ocupado (antiguo diseminado) estará constituida por las catorce primeras posiciones de la referencia catastral del bien inmueble rústico en el que se halle enclavado, numerando correlativamente las cuatro siguientes y calculando los correspondientes caracteres de control.

• En los Municipios en los que se haya realizado un PVCCG con posterioridad al 1 de enero de 2006, tendrán la consideración de bien inmueble rústico. Por lo tanto se darán de alta asumiendo la referencia catastral de la parcela rústica sobre la que estén situadas. Criterio análogo se seguirá para los bienes inmuebles de estas características que ya consten en la base de datos catastral, de acuerdo con las directrices marcadas por el Responsable del contrato.

De los 20 caracteres que constituyen la Referencia Catastral, en este Pliego se detalla la obtención de los primeros catorce para los bienes inmuebles urbanos, agrupados en dos bloques de siete caracteres cada uno.

El primer bloque -siete primeros caracteres identificará la manzana (según coordenadas U.T.M.) y la parcela (por orden correlativo dentro de la manzana).

El segundo bloque -siete segundos caracteres- identificará el plano a escala 1/1000, 1/500 ó 1/5000 en el que se encuentre representada la manzana o en su caso la parcela, por sus coordenadas U.T.M.

I.3.1 PRIMER BLOQUE DE LA REFERENCIA CATASTRAL.

El primer bloque, que identifica al bien inmueble, se formará de la siguiente manera:

- Estará constituido por cuatro grupos de caracteres. El primero lo constituyen dos cifras: el segundo otras dos; el tercero, una sola y el cuarto otras dos cifras, o letra y cifra.
- Los tres primeros grupos identifican la manzana: espacio rodeado por calles, tenga o no edificación cerrada y el cuarto identifica la parcela.
- Para identificar la manzana, se determinará el centro geométrico aproximado de la misma.
- Dicho centro estará situado dentro de un cuadrado de 100 m. x 100 m resultante de dividir cada cuadrado de 1 Km. x 1 Km. de la malla kilométrica UTM, en cuadrados de 100 m de lado cada uno. El vértice inferior izquierdo de dicho cuadrado tendrá unas coordenadas X e Y (U.T.M.).
- Para formar el primer grupo se tomarán las dos cifras de kilómetro y hectómetro en X, de dicho cuadrado.
- Para formar el segundo grupo se tomarán las dos cifras de kilómetro y hectómetro en Y, del mismo cuadrado.
- Para formar el tercer grupo se dividirá cada lado del cuadrado de 100 m. x 100 m. en tres partes, numerándose los cuadrados de esta retícula auxiliar resultante del 1 al 9. Se comenzará por el cuadrado inferior izquierdo y se continuará en el sentido de las agujas del reloj rodeando el cuadrado central, al que se le asignará el último número, es decir el 9. La cifra correspondiente a este grupo será el número del cuadrado auxiliar donde se encuentre el centro geométrico de la manzana.
- El cuarto grupo estará formado por dos cifras que corresponderán a la numeración secuencial de la parcela dentro de la manzana, entre 01 y 99; en el caso de que el número de parcelas exceda de 99, se continuará la asignación secuencial de A0 a Z9.

I.3.2 SEGUNDO BLOQUE DE LA REFERENCIA CATASTRAL:

Identifica la hoja de cartografía en la que se encuentra el centroide de la manzana en la que está situado el bien inmueble y, para formarlo, se procederá de la manera siguiente:

- Estará constituido por cuatro grupos de posiciones:

  El primer grupo lo constituirán dos letras mayúsculas que identificarán el cuadrado de 100 km. de lado, de la cuadrícula U.T.M.

  El segundo grupo lo formarán dos cifras que identificarán el cuadrado de 10 km. de lado, resultante de dividir los lados del cuadrado de 100 km. en diez partes iguales cada uno. Cada cuadrado resultante se denominará por el número de orden de las divisiones en abscisa y ordenada, en esta prelación, que tenga el vértice inferior izquierdo de dicho cuadrado resultante.

  El tercer grupo lo formarán dos cifras que identificarán el cuadrado de 1 km., que resulte al dividir la abscisa y ordenada del anterior cuadrado de 10 km. en diez partes iguales cada una. Cada cuadrado se denominará de forma idéntica a la indicada para el cuadrado de 10 km.

El cuarto grupo lo formará una sola letra. Será una "N" o una "S", según se trate de la mitad Norte o la mitad Sur del cuadrado de 1 km., que a escala 1/1000 se corresponden con la dimensión de 1 m. x 0,50 m. que tiene el plano normalizado.

- Cuando se emplee cartografía a escala 1/500 el proceso será el mismo, excepto en lo que respecta al cuarto grupo, formado en tal caso por una sola letra, que será una de las siguientes mayúsculas: A, B, C, D, E, F, G ó H, según la ubicación del rectángulo representado en el plano escala 1/500 dentro del cuadrado de 1 km. de lado.

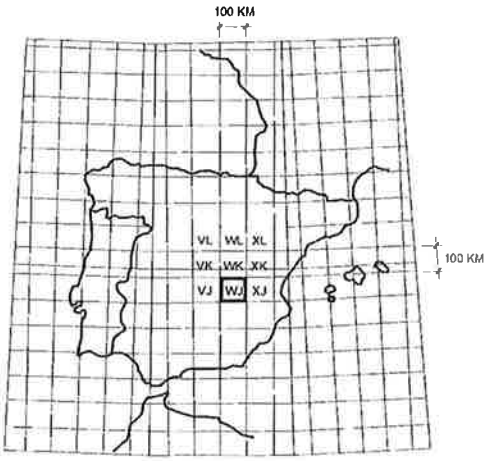

EJEMPLO DE OBTENCION DE REFERENCIA CATASTRAL EN NUCLEO URBANO .-

Nº 2

PLANO A ESCALA 1/500

REFERENCIA DE PLANO

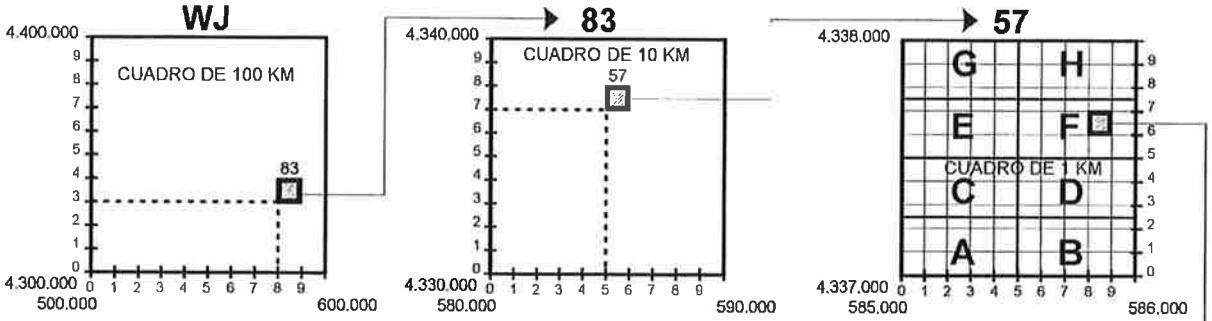

REFERENCIA DE PARCELA

PLANO ESCALA 1/500

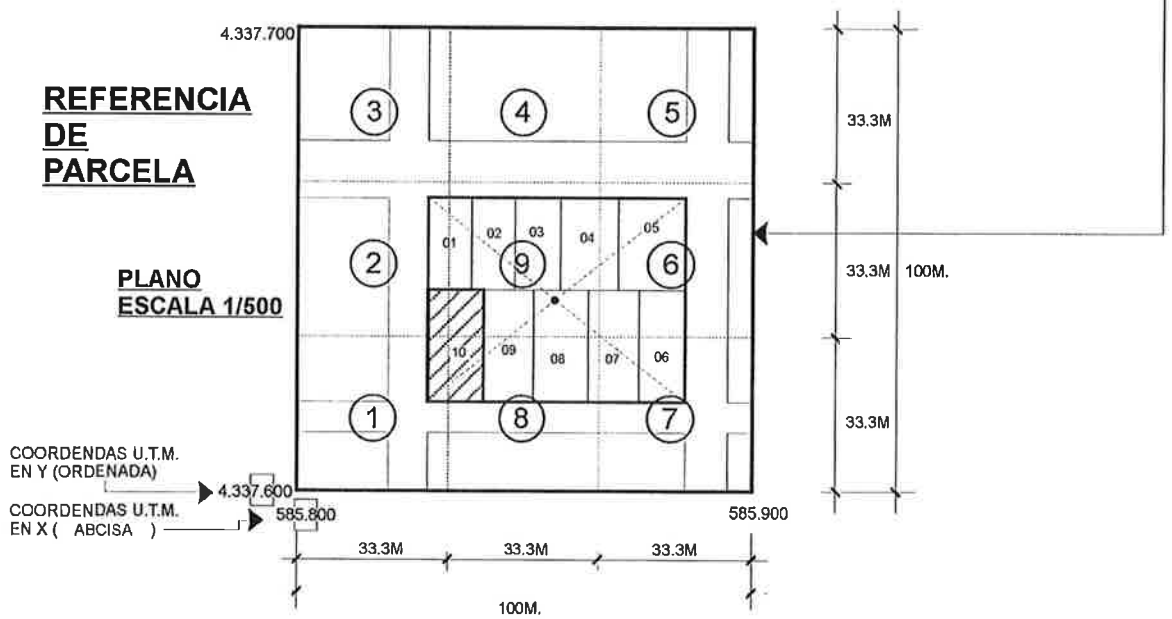

REFERENCIA CATASTRAL

5	8	7	6	9	1	0	W	J	8	3	5	7	F
1º Grupo		2º Grupo		3º Grupo		4º Grupo	1º Grupo		2º Grupo		3º Grupo		4º Grupo

REFERENCIA DE PARCELA — REFERENCIA DE PLANO A ESCALA 1/500

PRESCRIPCIÓN I.4 DATOS GRÁFICOS DE CADA BIEN INMUEBLE

La información gráfica de cada parcela a situar en el plano digital en formato FX-CC acorde a la ficha técnica codificada anexa, se realizará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

I.4.1 FORMATO FXCC:

Se entregarán los FXCC correspondientes a la planta general del inmueble, cuyo perímetro habrá de corresponderse con el que figure en el plano parcelario respectivo, así como de las distintas plantas del inmueble que presenten variaciones sustanciales en usos, características constructivas y/o distribución (plantas significativas). Los FXCC estarán siempre georreferenciados, y ajustados a las especificaciones técnica detalladas en el Anexo2, de acuerdo con los criterios de la Subdirección General de Estudios y Sistemas de la Información.

EJEMPLO DE PLANO DIGITAL EN FORMATO FXCC

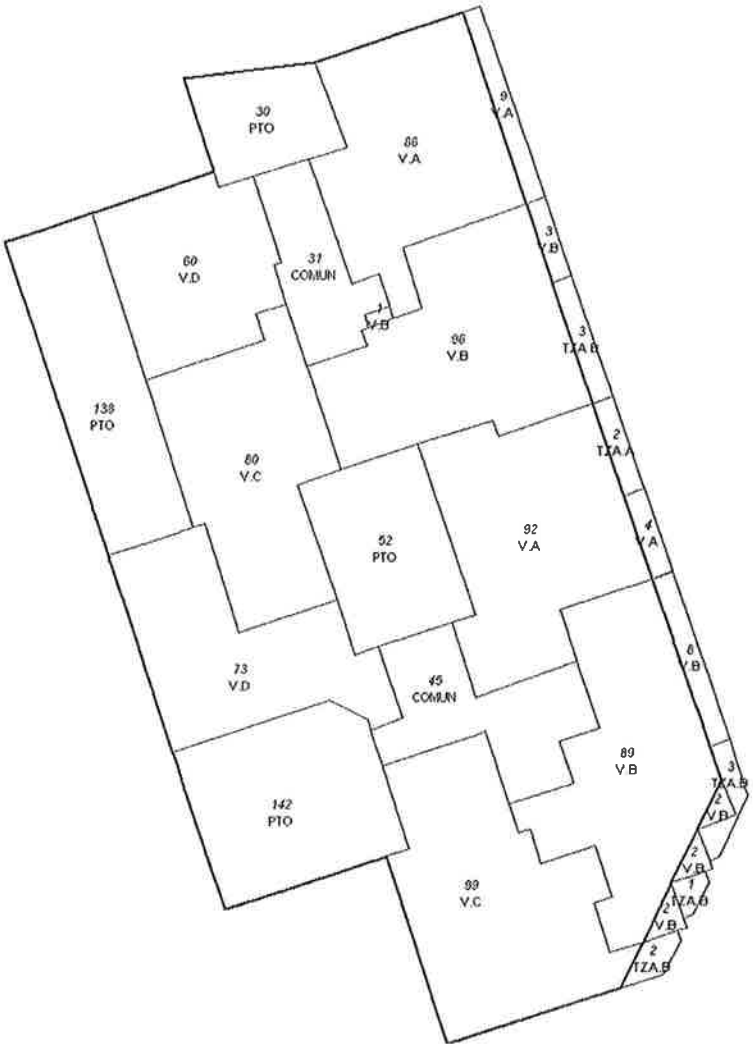

I.4.2 FOTOGRAFÍA DIGITAL:

Se acompañará una fotografía reciente descriptiva de cada bien inmueble acorde a las características técnicas detalladas en el "Formato de intercambio de cartografía catastral" aprobado por la Dirección General del Catastro (Anexo 2).

La fotografía, considerada como dato técnico gráfico, debe reflejar los de este carácter consignados en la ficha técnica; por ello, su punto de toma será el más apropiado a este fin que normalmente puede ser aquél desde el que se vea su fachada; e incluso en aquellos casos en que las construcciones presenten gran complejidad, lo correcto será efectuar varias fotografías. Cuando se trate de solares el punto de toma será el que permita su identificación y acuse sus características intrínsecas.

PRESCRIPCIÓN I.5 FICHERO CATASTRAL FÍSICO

Los manzaneros y las fichas utilizadas para toma de datos en campo, serán entregados por la empresa adjudicataria de acuerdo con las directrices establecidas por el Responsable del contrato. Son esos datos los que sirven a la confección de los FXCC y por tanto para la obtención de las superficies y destinos.

Deberá entregarse la siguiente información en soporte digital:

- FXCC con plantas y usos, donde será posible identificar cada local, sus características fisicas, destino, etc.
- FOTOGRAFIA digital de la fachada
- Planos de obra u otra información pertinente, escaneada.

Esta información será proporcionada por la empresa a la Gerencia, de forma adecuada para su inserción en el sistema informático catastral.

PRESCRIPCIÓN I.6 FICHERO CATASTRAL MAGNÉTICO (alfanumérico)

Los ficheros de intercambio de información con las Gerencias tendrán el formato indicado en el Anexo 1. Deberán tenerse en cuenta las indicaciones que en su caso se establezcan por la Subdirección General de Estudios y Sistemas de la Información.

En todos los casos, la entrega de los ficheros, gráficos o alfanuméricos, ya sea total o parcial, se realizará mediante envío telemático a través de la Oficina Virtual de Catastro (OVC), en las condiciones que establezca la Subdirección General de Estudios y Sistemas de la Información, admitiéndose entregas en soportes ópticos o magnéticos sólo con carácter excepcional y siempre de conformidad con el Responsable del contrato.

PRESCRIPCIÓN I.7 DEPURACIÓN DE LOS FICHEROS

La información en soporte magnético entregada a la Gerencia se validará en la misma para detectar los errores u omisiones que se hayan producido en el proceso, generándose unos listados de errores que serán depurados por el contratista mediante trabajos de campo o gabinete.

Para el control técnico del trabajo se efectuarán entregas parciales, en las fases que determine el Responsable del contrato, acompañadas de los croquis de cada finca con todas las plantas y las fotografías necesarias para definir completamente la finca.

La entrega de la documentación anterior se hará por manzanas o polígonos completos, según lo establezca la Dirección Técnica y deberá acompañarse de la cartografía correspondiente, 1:1000 o 1:500 en su caso, en la que conste la información apropiada.

Serán objeto de recusación aquellos trabajos que tengan errores en la medición de dimensiones físicas de:

- Un 5 por 1000 (cinco por mil) en mediciones lineales.
- Un 10 por 1000 (diez por mil) en mediciones de superficie.

La falta de datos jurídicos sin justificar de los sujetos pasivos en lo referente a nombres y apellidos, N.I.F. o C.I.F. y domicilio fiscal será motivo de recusación.

Si en un lote se observan errores físicos o jurídicos en un 5 por 100 (5 por cien) de las unidades urbanas del mismo será motivo de recusación del lote completo para su comprobación total a cargo de la empresa.

PRESCRIPCIÓN I.8 MANTENIMIENTO DEL FICHERO: CONSERVACIÓN

Desde el momento de la recepción y hasta la finalización del plazo de garantía, el contratista estará obligado a resolver y subsanar cuantos defectos pudieran advertirse en los trabajos, así como a atender e informar en los modelos que le facilite la Gerencia acerca de las reclamaciones o recursos interpuestos por los titulares, que afecten a los trabajos realizados.

Asimismo en este plazo, si no se ha estimado conveniente realizarlo antes, se elaborarán los listados de ocultaciones descubiertas, bien por falta de declaración del sujeto pasivo o por omisiones en los padrones de los años anteriores no prescritos para que por la Inspección se actúe según proceda.

PRESCRIPCIÓN I.9 APOYO TÉCNICO A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DE VALORES MEDIOS DE MERCADO

Los estudios, investigaciones o análisis de mercado se realizarán cuando se hayan acordado bien por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, a propuesta de la Gerencia y previo informe de los servicios técnicos correspondientes, bien por las Juntas Técnicas Territoriales cuando lo estimen oportuno y así lo comuniquen a las Gerencias correspondientes, indicándoles el contenido y antecedentes específicos que deben reunir los Estudios de Mercado.

De haberse producido las previsiones contenidas en el párrafo anterior, los trabajos de apoyo a la elaboración de los Estudios de Mercado deberán contener, al menos, la siguiente documentación, para cada municipio o polígono:

- Fichas analíticas de muestras donde se refleje el conocimiento preciso de los precios del suelo.
- Fichas analíticas de muestras donde se refleje el conocimiento preciso de precios de construcciones terminadas y su descomposición en función de los elementos que intervienen en su formación, abarcando las construcciones más características de diferentes usos.
- En cada ficha se reflejarán los valores en venta de las muestras obtenidas, acompañando análisis de las relaciones existentes entre los precios de venta del producto terminado y el valor del suelo, en caso de existir construcción.
- Todas las muestras deberán estar perfectamente identificadas y georreferenciadas, con indicación expresa de fecha y fuente.
- Plano o mapa donde se refleje la localización de las muestras.

Todos los datos de las muestras se entregarán en soporte magnético para su tratamiento informático.

Estos trabajos estarán dirigidos por técnicos competentes que los avalarán con sus firmas, siendo recibidos por la Dirección Técnica con informe sobre su idoneidad.

II. Pliego de prescripciones técnicas específicas aplicables a la contratación de los distintos trabajos de actualización del catastro sobre inmuebles urbanos y construcciones en suelo rústico, para municipios sujetos a Procedimientos de Valoración Colectiva de carácter general.

II. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LOS DISTINTOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO SOBRE INMUEBLES URBANOS Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO, PARA LOS MUNICIPIOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS DE VALORACION COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL.

PRESCRIPCIÓN II.1 TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DE INMUEBLES URBANOS Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL

El objeto de los trabajos para los municipios sujetos a procedimientos de valoración colectiva es la actualización completa de las bases de datos catastrales gráfica y alfanumérica para todos los bienes inmuebles urbanos y construcciones en suelo rústico, logrando la absoluta identidad de los mismos.

La ejecución de dichos trabajos que constituyen el Catastro Urbano (y, de forma parcial, también el Catastro Rústico) se realizará según las prescripciones detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de aplicación general, con las siguientes características especiales:

II.1.1 DOCUMENTACION A ENTREGAR A LA EMPRESA

La Gerencia entregará a la empresa adjudicataria copia de la cartografía catastral urbana (convencional, base, informatizada o digital), información gráfica existente de las parcelas (FX–CC digital), así como todos los planos presentados junto con las declaraciones de alta y alteración de datos catastrales.

Para la actualización de las construcciones en suelo rústico se entregará la cartografía catastral urbana convencional a escala 1:5000, y la cartografía catastral rústica existente.

Asimismo, se entregarán las ortofotos y las fichas de las construcciones agrarias procedentes de las renovaciones.

También se aportarán los expedientes catastrales pendientes que se refieran a alguna alteración de los bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos con construcción.

II.1.2 CARTOGRAFÍA

La realización de la cartografía comprenderá todos los trabajos necesarios de actualización sobre la cartografía informatizada o, en su caso, sobre la cartografía base existente.

Para la actualización del Plano Parcelario, escala 1:1000, se deberá realizar:

- El volcado e integración en la cartografía catastral urbana digital o informatizada, ya existente, de la información parcelaria y de la documentación aportada de los archivos catastrales, que será complementada con los trabajos de comprobación en campo para todas las parcelas, ***que deberá reflejarse en los manzaneros a los que se hace mención en el apartado 4)*** (ELABORACION DE DATOS GRAFICOS DE CADA BIEN INMUEBLE)

- El cruce gráfico-alfanumérico de todas las parcelas, debiendo coincidir las superficies gráficas con las alfanuméricas.

- La unión de Urbana y Rústica de la que se obtendrá un mapa continuo, donde la línea límite entre el suelo urbano y el rústico sea absolutamente coincidente, sin huecos ni solapamientos los cuales, de existir previamente, serán debidamente corregidos por la empresa, practicando asimismo las alteraciones alfanuméricas que sean necesarias en las parcelas rústicas de estas zonas limítrofes en cuanto a superficies, cultivos, etc, aún en el caso de que no tengan construcción.

- La actualización de las construcciones en suelo rústico se integrará en las parcelas rústicas correspondientes con la entrega de la información de las anteriores en el formato FX-CC

El formato de entrega de la CARTOGRAFÍA CATASTRAL del suelo de naturaleza urbana será FX-CC para el intercambio de información gráfica asociada a las parcelas catastrales. En los casos de PVC y actualización de sectores importantes de cartografía, se estudiará la entrega de FICC, de acuerdo con el criterio del Responsable del contrato.

II.1.3 REFERENCIA CATASTRAL

Se tendrá en cuenta lo previsto en la Prescripción 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas de aplicación general y los criterios emanados de la Dirección General del Catastro, de los que dará parte la Gerencia, con las siguientes puntualizaciones:

La referencia catastral, código identificador único de cada inmueble, **se asignará con motivo de su primera inscripción en el Catastro**. En ningún caso se podrá asignar a un inmueble una referencia catastral que hubiera correspondido a otro con anterioridad.

El cambio de polígono o manzana o la variación en la clase de los inmuebles no determinará, por sí mismo, la modificación de su referencia catastral.

II.1.4 ELABORACIÓN DE DATOS GRÁFICOS DE CADA BIEN INMUEBLE

Para la elaboración de los documentos FX-CC georreferenciados e integrados en el parcelario catastral, se utilizará la información aportada por la Gerencia y se complementará para cada parcela, en su caso, con los oportunos trabajos de campo.

Para el seguimiento de dichos trabajos será aconsejable la representación de cada manzana, preferentemente **a escala 1:200** ***y no superior a 1:500***, basada en la cartografía aportada. Sobre ella se recogerán todas las incidencias resultantes de los trabajos de gabinete y de campo que servirán para la realización de los croquis de cada finca. ***En el caso de propiedad única, salvo cuando la complejidad de la edificación no lo permita, para lo cual se estará a las fichas de campo, deberán reflejarse los distintos volúmenes de la edificación con especificación de los distintos usos que comprendan según planta***. Esta representación por manzana garantizará el perfecto acoplamiento de las finca entre sí y su integración con la cartografía.

El recorrido de campo correspondiente a cada croquis de manzana, deberá garantizar la actualización completa de los datos catastrales, llevando a cabo, en su caso, las siguientes comprobaciones:

- Localización e incorporación de las construcciones u otras alteraciones físicas no reflejadas en el Catastro, comprobación de las medidas y alineación de la línea de manzana; de los linderos y configuración de las parcelas; de los usos, tipologías, fechas de construcción, reformas, estados de conservación de las construcciones; de los domicilios tributarios, etc.

- De cada parcela objeto del contrato se realizará su fotografía digital y el documento gráfico FX-CC.

- Con toda la información recogida se procederá a la digitalización de las parcelas y manzanas ***en base a los manzaneros comprobados en campo,*** para su integración en la cartografía.

En el caso de fincas en copropiedad se digitalizarán, además de la planta general, todas las plantas significativas deslindando locales privativos, con identificación de usos y elementos comunes. También se digitalizarán todas las plantas significativas en aquellas de propiedad única que por su especial complejidad, distribución de los usos o susceptibilidad de ulterior división lo hagan aconsejable. ***En el caso de propiedad única, que por su sencillez, no se digitalicen las plantas significativas, el documento FXCC deberá reflejar gráficamente los distintos usos del inmueble y la superficie correspondiente.***

II.1.5 ENTREGA, VALIDACIÓN Y CARGA DE LOS TRABAJOS

Los formatos de entrega serán los siguientes:

- Fichero magnético en formato FX-CC georreferenciado, con fotografía digital, según Anexo 2.

- En su caso, cartografía catastral en formato FICC.

- El fichero catastral magnético de intercambio de datos catastrales según Anexo 1 contendrá los resultados de los trabajos de campo completos y la incorporación de los expedientes catastrales.

La grabación de los datos catastrales podrá realizarse en la Gerencia, siguiendo las normas contenidas en la "Resolución de la Dirección General del Catastro, de 23 de junio de 2000, por la que se aprueba el documento de seguridad del fichero de SIGECA en aplicación del Reglamento de

medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal", una vez realizadas las comprobaciones sobre las fichas de datos catastrales.

Se aportará una relación en papel y en soporte magnético (código ASCII) de las fincas/cargos detectados como omisión, tanto total como parcial, conteniendo la referencia catastral, la dirección y la titularidad.

También se presentarán relaciones similares de los expedientes catastrales entregados y de los inmuebles que se dan de baja en catastro (adjuntando en este último caso un pequeño informe justificando la causa de la baja), todo ello de acuerdo con el criterio del Responsable del contrato.

La empresa aportará también los manzaneros de toma de datos en campo, en el caso de la urbana y los croquis parcelarios a mano alzada que se hayan utilizado en la captura de información de las edificaciones agrarias.

Se prestará especial atención a la grabación de los datos de tipología constructiva, fecha de construcción, fecha y tipo de reforma, datos que deben ser revisados para su adecuación al estado real de las fincas.

En las fincas en régimen de propiedad horizontal se atenderá en especial a la estructura y asignación de elementos comunes.

En las fincas en régimen de propiedad vertical se identificarán todos los locales que permitan un uso independiente.

En el resto de las fincas de un solo propietario, se independizarán las unidades constructivas que se diferencien por circunstancias tales como uso, tipología, fecha de construcción o estado de conservación.

En los nuevos inmuebles, segregaciones, parcelaciones y altas, se prestará un cuidado especial a la depuración de inconsistencias en los datos de titularidad y domicilio fiscal, así como a la adecuación de las direcciones de los objetos tributarios a la realidad.

Se prestará especial atención al cruce de los datos alfanuméricos y los propios del FXCC, que deberán coincidir exactamente a nivel de superficies, de destino, y escalera planta puerta, para cada local que se haya considerado, siendo la relación entre ambos tipos de datos perfectamente biunívoca.

PRESCRIPCIÓN II.2 APOYO TÉCNICO A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO

Cuando se considere necesaria la contratación de trabajos de apoyo a la elaboración de los Estudios de mercado inmobiliario, deberán contener al menos, la siguiente documentación, para cada municipio o polígono:

- Memoria donde se refleje el comportamiento e intereses de los principales agentes económicos que intervienen y análisis de las cuestiones financieras conexas, incluyendo estudio de la demanda, estudio de la oferta, características del producto inmobiliario y posible desarrollo o expansión del mercado inmobiliario.
- Realización de fichas analíticas de muestras donde se refleje el conocimiento preciso de los precios del suelo.
- Realización de fichas analíticas de muestras donde se refleje el conocimiento preciso de precios de construcciones terminadas y su descomposición en función de los elementos que intervienen en su formación, abarcando las construcciones más características de diferentes usos.
- Realización de fichas analíticas de muestras donde se reflejen los valores en venta de las muestras obtenidas, acompañando análisis de las relaciones existentes entre los precios de venta del producto terminado y el valor del suelo.
- Plano o mapa donde se refleje la localización de las muestras.
- Todos los datos de las muestras se entregarán en soporte magnético para su tratamiento informático.

Estos trabajos estarán dirigidos por titulados competentes que los avalarán con sus firmas, siendo recibidos por la Dirección Técnica con informe sobre su idoneidad.

PRESCRIPCIÓN II.3 PREPARACIÓN Y GRABACIÓN DE DATOS EXISTENTES EN DOCUMENTOS DE DECLARACIÓN

Elaboración y grabación de los datos consistentes en los expedientes de declaración, con actualización de datos jurídicos, incluyendo, modificación o actualización cartográfica, y confección del documento FX-CC digital.

PRESCRIPCIÓN II.4 EXPEDIENTES DE NUEVAS FINCAS QUE SE INCORPORAN AL CATASTRO POR MODIFICACIONES DE PLANEAMIENTO

Realización de expedientes de nuevas fincas que se incorporen al Catastro Urbano por modificaciones del planeamiento, con investigación en campo de todos los datos necesarios, incluyendo modificación o actualización cartográfica y confección del documento FX-CC digital.

Tendrán diferente consideración los trabajos relativos al tratamiento de bienes inmuebles que, por modificación del planeamiento, pasan de ser suelo rústico a ser suelo urbano sin desarrollar y que no requieren, por lo tanto, ninguna investigación de campo (simplemente requieren el cambio de codificación de los datos de Rústica a Urbana, según proceda)

PRESCRIPCIÓN II.5 PREPARACIÓN Y GRABACIÓN DE DATOS DE FINCAS EXISTENTES Y/O DE LAS QUE SE INCORPOREN AL CATASTRO POR MODIFICACIONES DEL PLANEAMIENTO

Preparación de los datos y grabación de los mismos para su tratamiento informático, según la Prescripción III.6, de todas las fincas existentes y/o de las que se incorporen por modificación del planeamiento, de conformidad con el REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de Junio.

PRESCRIPCIÓN II.6 EXPEDIENTES DE OMISIONES DETECTADAS DE OFICIO

Realización de expedientes cuya omisión haya sido detectada de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia Territorial, con investigación en campo de todos los datos necesarios para proceder a su incorporación al Catastro Urbano, incluyendo grabación, modificación o actualización cartográfica y confección del documento FX-CC digital.

SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN

Los supuestos de contratación se diferenciarán en función de:

- Los Procedimientos de Valoración Colectiva.
- La existencia o no de Base de Datos Catastral cargada en el sistema informático.
- El grado de actualización de la Base de Datos Catastral y/o del Fichero Catastral físico.
- La contratación esté motivada o no por una modificación o desarrollo sustancial del planeamiento urbanístico del Municipio.

Descripción de los diferentes casos:

Caso 1.0: - **Trabajos de actualización del catastro urbano relacionados con los Procedimientos de Valoración Colectiva.**
  - Características del Contrato: Actualización de Base de Datos Catastral
  - Prescripciones Técnicas aplicables: II.1, II.2, II.3, II.4, II.5 y II.6.

Caso 1.1: - **Existe Base de Datos Catastral actualizada y se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**
  - Características del Contrato: Apoyo técnico a la realización de los estudios de mercado. Recogida de información referente a nuevas fincas a incorporar al Catastro Urbano, por modificaciones del Planeamiento. Modificación de la Base de Datos Catastral, para su adaptación al planeamiento vigente y/o a la normativa actual
  - Prescripciones Técnicas aplicables: II.1, II.4 y II.5.

Caso 2.1: - **Existe Base de Datos Catastral no actualizada y se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**
  - Características del Contrato: Apoyo técnico a la realización de los estudios de mercado. Recogida de información referente a nuevas fincas a incorporar al Catastro Urbano, por modificaciones del planeamiento. Tramitación de expedientes de declaraciones presentadas por los contribuyentes y detectados de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia. Modificación de la Base de Datos Catastral, para su adaptación al planeamiento vigente y/o a la normativa actual.
  - Prescripciones Técnicas aplicables: II.2, II.3, II.4, II.5 y II.6.

Caso 2.2: - **Existe Base de Datos Catastral no actualizada y no se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Apoyo técnico a la realización de los estudios de mercado. Tramitación de expedientes de declaraciones presentadas por los contribuyentes y detectados de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia. Modificación de la Base de Datos Catastral, para su adaptación a la normativa actual.
- Prescripciones Técnicas aplicables: II.2, II.3, II.5 y II.6.

Caso 3.1: - **No existe Base de Datos Catastral, existiendo un fichero físico de calidad aceptable y actualizado. Se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Apoyo técnico a la realización de los estudios de mercado. Recogida de información referente a nuevas fincas a incorporar al Catastro Urbano, por modificaciones del planeamiento. Grabación en Base de Datos, previa adaptación en su caso al planeamiento vigente y/o a la normativa actual, del fichero físico existente, procediendo en su caso a completarlo.
- Prescripciones Técnicas aplicables: II.1, II.4 y II.5.

Caso 3.2: - **No existe Base de Datos Catastral, existiendo un fichero físico de calidad aceptable y actualizado. No se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Apoyo técnico a la realización de los estudios de mercado. Grabación en Base de Datos, previa adaptación en su caso a la normativa actual, del fichero físico existente, procediendo en su caso a completarlo
- Prescripciones Técnicas aplicables: II.2 y II.5.

Caso 4.1: - **No existe Base de Datos Catastral, existiendo un fichero físico de calidad aceptable, no actualizado. Se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Apoyo técnico a la realización de los estudios de mercado. Recogida de información referente a nuevas fincas a incorporar al Catastro Urbano, por modificaciones del planeamiento. Tramitación de expedientes de declaraciones presentadas por los contribuyentes y detectados de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia. Grabación en Base de Datos, previa adaptación en su caso al planeamiento vigente y/o a la normativa actual, del fichero físico existente, procediendo en su caso a completarlo.
- Prescripciones Técnicas aplicables: II.2, II.3, II.4, II.5 y II.6.

Caso 4.2: - **No existe Base de Datos Catastral, existiendo un fichero físico de calidad aceptable, no actualizado. No se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Apoyo técnico a la realización de los estudios de mercado. Tramitación de expedientes de declaraciones presentadas por los contribuyentes y detectados de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia. Grabación en Base de Datos, previa adaptación en su caso a la normativa actual, del fichero físico existente, procediendo en su caso a completarlo.
- Prescripciones Técnicas aplicables: II.2, II.3, II.5 y II.6.

Para cada uno de estos casos y en función de los trabajos a contratar, necesarios para el mantenimiento integral de la Base de Datos Catastral, se tendrán en cuenta la/s prescripción/es que se consideren oportunas. En todo caso serán aplicables las prescripciones generales contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de aplicación general.

III. Pliego de prescripciones técnicas específicas aplicables a la contratación de los distintos trabajos sobre inmuebles urbanos y construcciones en suelo rústico, para los municipios sujetos a Procedimientos de Valoración Colectiva de carácter general, a planes de inspección, o la actualización de la base de datos catastral.

III. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LOS DISTINTOS TRABAJOS SOBRE INMUEBLES URBANOS Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO, PARA LOS MUNICIPIOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS DE VALORACION COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, A PLANES DE INSPECCIÓN, O DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS CATASTRAL.

Prescripción III.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de los trabajos es la actualización de las bases de datos catastrales gráfica y alfanumérica relativas a los bienes inmuebles urbanos y construcciones en suelo rústico delimitados en un mapa y / o relación de inconsistencias, para los municipios sujetos a procedimientos de valoración colectiva, a planes de inspección, o a la actualización de la base de datos catastral.

En el caso de Procedimiento de Valoración Colectiva, será también objeto de los trabajos la subsanación, gráfica y alfanumérica, de los huecos y solapamientos que puedan existir entre las cartografías de urbana y rústica, para la obtención un mapa continuo.

La ejecución de dichos trabajos que constituyen la actualización del Catastro Urbano (y, de forma parcial, también el Catastro Rústico), se realizará según las prescripciones detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de aplicación general, con las siguientes características especiales:

Prescripción III.2 DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR A LA EMPRESA

La Gerencia entregará a la empresa **una relación de inmuebles** a actualizar **con las inconsistencias tanto gráficas como alfanuméricas o**, en su caso, los criterios para la identificación de los inmuebles o parcelas con incidencias.

Se entregará a la empresa adjudicataria, en el formato FIN correspondiente, copia de la base de datos alfanumérica.

Así mismo se entregarán, ortofotografías digitales, copia de la cartografía catastral urbana (convencional, base, informatizada o digital), información gráfica existente de las parcelas (FX–CC), así como todos los planos presentados junto con las declaraciones de alta y alteración de datos catastrales.

Para la actualización de las construcciones en suelo rústico delimitadas se entregará la cartografía catastral urbana convencional a escala 1:5000, y la cartografía catastral rústica existente.

Asimismo, se entregarán las fichas de las construcciones agrarias procedentes de las renovaciones.

También se aportará toda la información de los archivos catastrales, los expedientes catastrales pendientes de resolución que se refieran a alguna alteración de los bienes inmuebles y las comunicaciones de notarios y registradores, tanto urbanos como rústicos con construcción.

Se entregarán, de forma independiente, los resultados del cruce de la base de datos gráfica y alfanumérica.

Prescripción III.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La empresa procederá a la investigación y actualización de los datos catastrales de las parcelas y de los inmuebles que, dentro del ámbito territorial establecido, estén afectadas por alguna **incidencia** de las determinadas por el Responsable del contrato entre las instrucciones dictadas para la realización de los trabajos.

Para ello se realizarán los trabajos de captura de información física de los inmuebles, actualización de la base de datos alfanumérica, actualización de la cartografía catastral y otros ajustes, tal como se indica a continuación, con el fin de corregir los errores detectados en la base de datos catastral.

III.3.1 CAPTURA DE INFORMACIÓN FÍSICA DE LOS INMUEBLES. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DATOS ALFANUMÉRICA.

Se investigarán en campo las alteraciones de carácter físico de los inmuebles señaladas en las instrucciones dictadas por el Responsable del contrato (omisiones, reformas, ampliaciones, reparcelaciones, divisiones, etc.). Se tendrá en cuenta la información de los expedientes pendientes de resolución, declaraciones no tramitadas, y otra documentación disponible en la Gerencia que facilite su descripción física y jurídica.

Se incorporará la información obtenida, referida a los nuevos inmuebles y a la rectificación sobre los resultantes, a la base de datos catastral en el formato FIN establecido.

III.3 .2 ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL.

El formato de entrega de la CARTOGRAFÍA CATASTRAL, para el caso de intercambio de información gráfica asociada a parcelas catastrales, será FX-CC. En los casos de PVC y actualización de sectores importantes de cartografía, se estudiará la entrega en formato FICC, de acuerdo con el criterio del Responsable del contrato por parte de la Administración.

Para la actualización del Plano Parcelario, escala 1:1000, se deberá realizar:

- El volcado e integración de la información parcelaria y documental actualizada en la cartografía catastral urbana ya existente.

- La unión de las cartografías de urbana y rústica para la obtención un mapa continuo, en su caso.

- La actualización de las construcciones en suelo rústico, que se integrarán en las parcelas rústicas correspondiente.

Comprenderá dos tipos de actuación: Actualización gráfica: Realización de nueva cartografía y / o Ajuste gráfico: Realización de ajustes sobre la cartografía existente.

III.3.2.1 Actualización gráfica: Realización de nueva cartografía.

Se realizará nueva cartografía en las parcelas o recintos en los que se detecte una necesidad de actualización gráfica.

La realización de la cartografía comprenderá todos los trabajos necesarios de actualización sobre la cartografía informatizada o, en su caso, sobre la cartografía base existente, para la actualización del Plano Parcelario a escala 1:1000.

III.3.2.2 Ajuste gráfico: Realización de ajustes de la cartografía existente.

Se realizarán sobre cartografía las operaciones necesarias (giros, desplazamientos, nuevas subparcelaciones, etc.) cuando se detecte una necesidad de ajuste gráfico.

La realización del ajuste comprenderá todos los trabajos necesarios de actualización sobre la cartografía informatizada o, en su caso, sobre la cartografía base existente, para la actualización del Plano Parcelario a escala 1:1000.

II.3.3 OTROS AJUSTES.

Entre el resto de ajustes a realizar se encuentran la digitalización de CU-1 y la realización de foto digital.

Prescripción III.4 REFERENCIA CATASTRAL

Se tendrá en cuenta lo previsto en la Prescripción I.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas de aplicación general, y los criterios emanados de la Dirección General del Catastro - de los que dará parte la Gerencia - con las siguientes puntualizaciones:

La referencia catastral, código identificador único de cada inmueble, se asignará con motivo de su primera inscripción en el Catastro. En ningún caso se podrá asignar a un inmueble una referencia catastral que hubiera correspondido a otro con anterioridad.

El cambio de polígono o manzana o la variación en la clase de los inmuebles no determinará, por sí mismo, la modificación de su referencia catastral.

Prescripción III.5 ELABORACIÓN DE DATOS GRÁFICOS DE CADA BIEN INMUEBLE

Para la elaboración de los documentos FX-CC georreferenciados e integrados en el parcelario catastral, se utilizará la información aportada por la Gerencia y se actualizarán los datos de cada parcela objeto del contrato, llevando a cabo, en su caso, con los oportunos trabajos de campo. Para ello se realizarán las tareas de:

- Localización e incorporación de las características físicas no reflejadas en el parcelario; comprobación de medidas, alineación de manzana, lindes y configuración de parcelas, usos, etc.

- Realización de la fotografía digital y el documento gráfico FX-CC.

- Digitalización para la integración en cartografía.

Prescripción III.6 ENTREGA, VALIDACIÓN Y CARGA DE LOS TRABAJOS

Los formatos de entrega serán los siguientes:

- Fichero magnético en formato FX-CC georreferenciado, con fotografía digital, según Anexo 2.

- En su caso, cartografía catastral en formato FICC.

El fichero catastral magnético de intercambio de datos catastrales contendrá los resultados de los trabajos de campo realizados y la incorporación de los expedientes catastrales.

La grabación de los datos catastrales podrá realizarse en la Gerencia, siguiendo las normas contenidas en la "Resolución de la Dirección General del Catastro, de 23 de junio de 2000, por la que se aprueba el documento de seguridad del fichero de SIGECA en aplicación del Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal", una vez realizadas las comprobaciones oportunas.

Se aportará una relación en papel y en soporte magnético (código ASCII) de las fincas/cargos detectados como omisión, tanto total como parcial, conteniendo la referencia catastral, la dirección y la titularidad.

Asimismo, se presentarán relaciones similares de los expedientes catastrales entregados y de los inmuebles que se dan de baja en catastro (adjuntando en este último caso un pequeño informe justificando la causa de la baja), todo ello de acuerdo con el criterio del Responsable del contrato.

La empresa aportará también los planos de toma de datos en campo, en el caso de urbana, y los croquis parcelarios a mano alzada que se hayan utilizado en la captura de información, en el caso de las construcciones en suelo de naturaleza rústica.

Se prestará especial atención a la grabación de los datos de tipologia constructiva, fecha de construcción, fecha y tipo de reforma. Estos datos deben ser revisados para su adecuación al estado real de las fincas.

En las fincas en régimen de propiedad horizontal se atenderá en especial a la estructura y asignación de elementos comunes.

En las fincas en régimen de propiedad vertical se identificarán todos los locales que permitan un uso independiente.

En los nuevos inmuebles, segregaciones, parcelaciones y altas, se prestará un cuidado especial a la depuración de inconsistencias en los datos de titularidad y domicilio fiscal, así como a la adecuación de las direcciones de los objetos tributarios a la realidad.

Se prestará especial atención al cruce de los datos alfanuméricos y los propios del FXCC, que deberán coincidir exactamente a nivel de superficies, de destino, y de escalera, planta y puerta, para cada local que se haya considerado, siendo la relación entre ambos tipos de datos perfectamente biunívoca.

Prescripción III.7 PREPARACIÓN Y GRABACIÓN DE DATOS EXISTENTES EN DOCUMENTOS DE DECLARACIÓN

Elaboración y grabación de los datos consistentes en los expedientes de declaración, con actualización de datos jurídicos, incluyendo, modificación o actualización cartográfica, y confección del documento FX-CC digital.

Prescripción III.8 EXPEDIENTES DE NUEVAS FINCAS QUE SE INCORPORAN AL CATASTRO POR MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO

Se confeccionarán los expedientes de nuevas fincas que se incorporen al Catastro de urbana por modificaciones del planeamiento, con investigación en campo de todos los datos necesarios, modificación o actualización cartográfica, y confección del documento FX-CC digital.

Tendrán diferente consideración los trabajos relativos al tratamiento de bienes inmuebles que, por modificación del planeamiento, pasan de ser suelo rústico a ser suelo urbano sin desarrollar y que no requieren, por lo tanto, ninguna investigación de campo (simplemente requieren el cambio de descripción de los datos de rústica a urbana, según proceda).

Prescripción III.9 PREPARACIÓN Y GRABACIÓN DE DATOS DE FINCAS EXISTENTES Y/O DE LAS QUE SE INCORPOREN AL CATASTRO POR MODIFICACIONES DEL PLANEAMIENTO

Preparación de los datos y grabación de los mismos para su tratamiento informático, según la Prescripción 6 del Anexo 1, de todas las fincas existentes y/o de las que se incorporen por modificación del planeamiento, de conformidad con el REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de Junio.

Prescripción III.10 EXPEDIENTES DE OMISIONES DETECTADAS DE OFICIO

Se confeccionarán los expedientes relativos a omisiones que hayan sido detectadas de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia Territorial, o que hayan sido delimitados en el mapa de inconsistencias, con investigación en campo de todos los datos necesarios para proceder a su incorporación al Catastro, incluyendo grabación, modificación o actualización cartográfica y confección del documento FX-CC digital.

SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN

Los supuestos de contratación se diferenciarán en función de:

- Los Procedimientos de Valoración Colectiva.
- La existencia o no de Base de Datos Catastral cargada en el sistema informático.
- El grado de actualización de la Base de Datos Catastral y/o del Fichero Catastral físico.
- La contratación esté motivada o no por una modificación o desarrollo sustancial del planeamiento urbanístico del Municipio.

Descripción de los diferentes casos:

Caso 1.0: - Trabajos de actualización del catastro urbano relacionados con los Procedimientos de Valoración Colectiva.

- Características del Contrato: Actualización de Base de Datos Catastral
- Prescripciones Técnicas aplicables: III.1, III.2, III.3, III.4, III.5 y III.6.

Caso 1.1: - Existe Base de Datos Catastral actualizada y se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.

- Características del Contrato: Recogida de información referente a nuevas fincas a incorporar al Catastro Urbano, por modificaciones del Planeamiento. Modificación de la Base de Datos Catastral, para su adaptación al planeamiento vigente y/o a la normativa actual
- Prescripciones Técnicas aplicables: III.8 y III.9.

Caso 2.1: - **Existe Base de Datos Catastral no actualizada y se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Recogida de información referente a nuevas fincas a incorporar al Catastro Urbano, por modificaciones del planeamiento. Tramitación de expedientes de declaraciones presentadas por los contribuyentes y detectados de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia. Modificación de la Base de Datos Catastral, para su adaptación al planeamiento vigente y/o a la normativa actual.
- Prescripciones Técnicas aplicables: III.7, III.8, III.9 y III.10.

Caso 2.2: - **Existe Base de Datos Catastral no actualizada y no se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Tramitación de expedientes de declaraciones presentadas por los contribuyentes y detectados de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia. Modificación de la Base de Datos Catastral, para su adaptación a la normativa actual.
- Prescripciones Técnicas aplicables: III.7, III.9 y III.10.

Caso 3.1: - **No existe Base de Datos Catastral, existiendo un fichero físico de calidad aceptable y actualizado. Se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Recogida de información referente a nuevas fincas a incorporar al Catastro Urbano, por modificaciones del planeamiento. Grabación en Base de Datos, previa adaptación en su caso al planeamiento vigente y/o a la normativa actual, del fichero físico existente, procediendo en su caso a completarlo.
- Prescripciones Técnicas aplicables: III.8 y III.10.

Caso 3.2: - **No existe Base de Datos Catastral, existiendo un fichero físico de calidad aceptable y actualizado. No se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Grabación en Base de Datos, previa adaptación en su caso a la normativa actual, del fichero físico existente, procediendo en su caso a completarlo
- Prescripciones Técnicas aplicables: III.9.

Caso 4.1: - **No existe Base de Datos Catastral, existiendo un fichero físico de calidad aceptable, no actualizado. Se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Recogida de información referente a nuevas fincas a incorporar al Catastro Urbano, por modificaciones del planeamiento. Tramitación de expedientes de declaraciones presentadas por los contribuyentes y detectados de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia. Grabación en Base de Datos, previa adaptación en su caso al planeamiento vigente y/o a la normativa actual, del fichero físico existente, procediendo en su caso a completarlo.
- Prescripciones Técnicas aplicables: III.7, III.8, III.9 y III.10.

Caso 4.2: - **No existe Base de Datos Catastral, existiendo un fichero físico de calidad aceptable, no actualizado. No se han producido modificaciones o desarrollos sustanciales del planeamiento urbanístico.**

- Características del Contrato: Tramitación de expedientes de declaraciones presentadas por los contribuyentes y detectados de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia. Grabación en Base de Datos, previa adaptación en su caso a la normativa actual, del fichero físico existente, procediendo en su caso a completarlo.
- Prescripciones Técnicas aplicables: III.7, III.9 y III.10.

Para cada uno de estos casos y en función de los trabajos a contratar, necesarios para el mantenimiento integral de la Base de Datos Catastral, se tendrán en cuenta la/s prescripción/es que se consideren oportunas. En todo caso serán aplicables las prescripciones generales contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de aplicación general.

Anexo 1

FORMATO DE INTERCAMBIO DE DATOS DE CATASTRO

FORMATO DE INTERCAMBIO DE DATOS DE CATASTRO

El formato de intercambio de datos a utilizar será el **FIN 2006**, aprobado mediante la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido, especificaciones técnicas y formato informático de los ficheros de intercambio de información catastral alfanumérica y gráfica FIN, VARPAD, FICC Y FXCC.1. (B.O.E. de 11 de septiembre de 2006), disponible en la página web de la Dirección General del Catastro.

Anexo 2

FORMATO DE INTERCAMBIO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL

FORMATO DE INTERCAMBIO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL

Los formatos de intercambio de cartografía catastral a utilizar serán el **FX-CC y/o FICC** aprobados mediante la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido, especificaciones técnicas y formato informático de los ficheros de intercambio de información catastral alfanumérica y gráfica FIN, VARPAD, FICC Y FXCC.1. (B.O.E. de 11 de septiembre de 2006), disponible en la página web de la Dirección General del Catastro.

Esporles.
Estellencs.
Felanitx.
Fornalutx.
Lloret de Vistalegre.
Lloseta.
Llubí.
Llucmajor.
Mancor de la Vall.
Maria de la Salut.
Marratxí.
Montuiri.
Muro.
Petra.
Pollença.
Porreres.
Puinpunyent.
Sencelles.
Sant Joan.
Sant Llorenç des Cardassar.
Santa Eugenia.
Santa Margalida.
Santa María del Camí.
Santanyi.
Ses Salines.
Son Cervera.
Valldemossa.
Vilafranca de Bonany.

ANEXO II

Relación de oficinas delegadas de la Comunidad Autónoma

Municipio: Palma de Mallorca. Domicilio: Calle Cecilio Metelo, 11-.

ANEXO III

Listado informativo del mes de ..... relativo a número de expedientes tramitados por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en virtu del Convenio suscrito con fecha 18 de junio de 2001 con el Ministerio de Hacienda

Entidad colaboradora: Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tipo de expediente	Pendientes inicio	Reclasificados	Entrados	Despachados	Pendientes fin
901 Transmisiones dominio urbana					
902 Nueva construcción urbana					
N.º Unidades urbanas					
902 Otras alteraciones urbana					

13348 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2001, de la Dirección General del Catastro, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial de Pontevedra.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial de Pontevedra un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 2001.—El Director general, Jesús Salvador Miranda Hita.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Pontevedra, de colaboración en materia de gestión catastral

Reunidos en la ciudad de Pontevedra, a 13 de junio del año 2001.

De una parte:

Don Jesús Salvador Miranda Hita. Director general del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 19).

De otra parte:

Don Manuel Abeledo López. Presidente de la Diputación Provincial de Pontevedra, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 37.2 que la Administración del Estado podrá delegar en las Dip taciones Provinciales el ejercicio de determinadas competencias.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de l Haciendas Locales, en su artículo 78.1, y disposición adicional cuart 2 establece que la formación, conservación, renovación y revisión del cata tro son competencia del Estado y se ejercerán por la Dirección Gener del Catastro, directamente o a través de los Convenios de colaboraci que se celebren con las entidades locales.

Por su parte, el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el q se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacien establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones rel tivas a la formación, conservación, revisión y demás actuaciones inherent a los catastros inmobiliarios.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre col boración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastr y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estac y las entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Co venios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídi específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Hacienc Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuble de naturaleza rústica y urbana.

Quinto.—La Diputación Provincial de Pontevedra, en fecha 6 de jul de 2000, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Pontevedra, a Dirección General del Catastro, la formalización del presente Conven de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Pont vedra en sesión celebrada el 10 de octubre de 2000, informó favorablemen la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—La Diputación Provincial, en sesión plenaria, de fecha de noviembre de 2000, acordó la aceptación de las funciones que s objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artícu 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Comunidad Autónoma de Galicia ha informado favorabl mente la delegación de funciones a que se refiere el presente Conveni

conforme a lo prevenido en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Noveno.–La Junta de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2001, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1997.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*–Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Pontevedra o, en su caso, de la Gerencia Territorial del Catastro de Vigo (en adelante Gerencia Territorial), y la Diputación Provincial de Pontevedra (en adelante Diputación Provincial) para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes y que afecten a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en los municipios de la provincia de Pontevedra que tengan delegadas sus facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la Diputación Provincial (anexo I de este documento, actualizado según contempla la cláusula decimoquinta del presente Convenio), todo ello sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

Segunda. *Tramitación de los expedientes de transmisiones de dominio (901).*–Se delegan las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico –transmisiones de dominio– que se formalicen en el modelo 901 aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 43, del 19), o en el modelo que se pudiera establecer en su sustitución, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate y no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 50.dos de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y del Orden Social.

Dicha delegación comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (Modelo 901), salvo en aquellos supuestos en que se hayan cumplido las formalidades establecidas en el artículo 54 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y del Orden Social, en cuyo caso, la Diputación Provincial deberá advertir al interesado de que no tiene obligación de presentar dicha declaración.

b) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones delegadas. Los requerimientos no atendidos deberán ser remitidos a la Gerencia Territorial de forma individualizada.

c) Rectificación de errores materiales que la Diputación Provincial pudiera acordar en el ejercicio de las facultades delegadas.

d) Adopción de los acuerdos de cambio de titular catastral que se produzcan con ocasión de la tramitación de los citados expedientes, indicando expresamente que los mismos se dictan por delegación de la Gerencia Territorial.

e) Notificación a los interesados de los acuerdos de cambio de titularidad adoptados.

f) Resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por la Diputación Provincial en el ejercicio de las competencias delegadas.

g) Remisión a la Gerencia Territorial de las modificaciones de los datos jurídicos a través de la cinta VARPAD, en un plazo máximo de tres meses.

La Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial, con una periodicidad trimestral y en soporte magnético, toda la información relativa a las transmisiones de dominio por ella tramitadas, a los efectos de su incorporación a la base de datos catastral. A tal efecto entregará las cintas VARPAD, comprensivas de las modificaciones de datos jurídicos realizadas al amparo de las competencias delegadas, según formato establecido por Resolución de 29 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio), y Resolución de 26 de enero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero), de la Dirección General del Catastro, por las que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático de determinados ficheros de intercambio de información catastral con otras Administraciones Públicas y se modifican dichos ficheros para su adaptación a la moneda única europea, re pectivamente, o en el formato que se pudiera establecer en su sustitució

En todo caso, la Gerencia Territorial emitirá el Padrón a que se refie el artículo 77.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efect previstos en el mismo.

h) Recepción de alegaciones, solicitudes y recursos, y su traslado la Gerencia Territorial.

i) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en rel ción con las materias referidas en los apartados anteriores.

j) Remisión a la Gerencia Territorial de un estado informativo el que contengan los datos estadísticos relativos al número de expedient tramitados por la Diputación Provincial en virtud de este Convenio, c indicación expresa de aquellos que figuren como documentos entrad pendientes y resueltos. Asimismo, deberá hacerse mención a aquellos q hayan sido reclasificados.

La citada información tendrá carácter mensual y será remitida a Gerencia Territorial en los diez primeros días de cada mes conforme modelo que se adjunta en anexo III.

La delegación contenida en la presente cláusula tendrá el siguien alcance:

a) Será en todo caso de aplicación, la normativa contenida en la L reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y dem disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/198 de 1 de diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuacion objeto de delegación, se llevará a cabo conforme a las normas orgánic y procedimentales propias de la Diputación Provincial.

b) Los actos dictados por la Diputación Provincial en el ejercicio las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de rep sición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía ec nómico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los int resados en cuantos actos y Resoluciones se realicen al amparo del presen Convenio por la Diputación Provincial.

c) Para la tramitación de las alteraciones de orden jurídico –tran misiones de dominio–, la Diputación Provincial instalará en sus oficin los medios necesarios y, en particular, los equipos informáticos que po biliten el desempeño de dicha función.

d) En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación obj to del presente Convenio, los actos encaminados a la fijación, revisi o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tampoco se considerarán incluidas en la delegación la tramitación d resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Dec to 1448/1989, de 1 de diciembre.

e) La Diputación Provincial en ningún momento podrá delegar, a vez, en otra entidad las funciones que le han sido delegadas en virt del presente Convenio.

Tercera. *Tramitación de los expedientes de alteraciones de ord físico y económico (902).*–En régimen de prestación de servicios regula en el artículo 8 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, se en mienda a la Diputación Provincial las funciones de tramitación de l expedientes de alteraciones de orden físico y económico que se formalic en los Modelos 902 y 902 S, aprobados por Orden del Ministerio de E nomía y Hacienda, de fecha 10 de febrero de 1999 («Boletín Oficial Estado» número 43, del 19), o en el modelo que se pudiera establec en su sustitución.

Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la documentación y asistencia al contribuyente la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales c cernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelos 902 y 902 y traslado a la Gerencia Territorial.

b) Comprobación de la documentación presentada relativa a:

Datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles dec rados, con realización de trabajos de campo en su caso.

Comprobación y verificación del abono de la tasa por inscripción cat tral y de la existencia del justificante de pago de la misma.

c) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para cumplimiento de las funciones pactadas en el presente Convenio. Los req rimientos no atendidos deberán ser remitidos a la Gerencia Territo de forma individualizada.

d) En materia de colaboración en el mantenimiento catastral:

Elaboración y entrega de la documentación relativa a los datos físic económicos y jurídicos de los bienes inmuebles para que la Gerencia Te torial pueda efectuar la valoración de los mismos tanto en el caso

nuevas incorporaciones (altas u omisiones) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, agrupaciones), en los soportes y formato informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro (FIN).

La documentación gráfica consistirá en:

Plano de localización y situación, preferiblemente sobre cartografía catastral.

Plano de parcela o solar acotado y superficiado y a escala expresamente indicada.

Cuando existan construcciones, plano de distribución de cada una de las distintas plantas del inmueble acotado y a escala expresamente indicada. En el caso de viviendas unifamiliares, se considera suficiente un plano de planta general acotado y a escala.

Se acompañará el cuadro de superficies construidas y útiles diferenciando usos y elementos comunes en el caso de inmuebles con división horizontal.

Comprobación y toma de datos a nivel de campo sobre elementos físicos, económicos y jurídicos solicitados por la Dirección General del Catastro.

e) En materia de elaboración de estudios de mercado y ponencias de valores:

Remisión a la Gerencia Territorial de los datos y documentación necesarios relativos al planeamiento urbanístico municipal.

Colaboración en la obtención de valores del mercado inmobiliario en las zonas y tipos de inmuebles solicitado por la Dirección General del Catastro.

f) Notificación a los interesados de los acuerdos de fijación de los valores catastrales por altas y demás alteraciones adoptados por la Gerencia Territorial, que deberá asumir permanentemente el control de todo el proceso que comporta dicha notificación.

g) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

h) Remisión a la Gerencia Territorial de un estado informativo en el que contengan los datos estadísticos relativos al número de expedientes tramitados por la Diputación Provincial en virtud de este Convenio, con indicación expresa de aquellos que figuren como documentos entrados, pendientes y resueltos. Asimismo, deberá hacerse mención a aquellos que hayan sido reclasificados.

La citada información tendrá carácter mensual y será remitida a la Gerencia Territorial en los diez primeros días de cada mes conforme al modelo que se adjunta en anexo III.

Cuarta. *Certificación de datos del padrón.*—La Diputación Provincial podrá certificar, a instancia de los interesados, los datos obrantes en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, haciendo constar, en todo caso, el origen o fuente de la información que se facilita.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la competencia para la expedición de los certificados acreditativos de la referencia catastral corresponde al Gerente Territorial. A los efectos previstos en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en relación a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, la Diputación Provincial podrá emitir la certificación de las referencias catastrales cuando haya aceptado la delegación de competencias efectuada por el Gerente Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 13/1996, y en los artículos 27.3 y 37.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinta. *Colaboración en la recepción de documentación.*—En relación con las declaraciones de alteraciones catastrales que se presenten en la Diputación Provincial, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, dicha Diputación Provincial se compromete a colaborar en las siguientes actuaciones:

a) Asistir a los contribuyentes en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana y naturaleza rústica.

b) Verificar el abono de la correspondiente tasa por inscripción catastral. Dicha verificación consistirá en la comprobación de la existencia del justificante del pago de la misma, al mismo tiempo que se compruebe el resto de la documentación necesaria para la tramitación de dichas alteraciones catastrales.

c) Realizar los requerimientos necesarios cuando no se haya presentado el justificante de pago de la tasa por inscripción catastral.

d) Remitir a la Gerencia Territorial toda la documentación precisa para la tramitación de las alteraciones catastrales.

Sexta. *Carta de servicios del catastro.*—La Diputación Provincial adoptará las medidas que considere necesarias en orden a la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régim jurídico figuran especificados en el presente Convenio, de acuerdo c los compromisos de calidad contenidos en la carta de servicios del catast aprobada por Resolución del Subsecretario del Ministerio de Econom y Hacienda de fecha 22 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estad número 54, de 3 de marzo).

Asimismo, la Diputación Provincial adecuará sus actuaciones en ap cación de lo previsto en el Convenio a las distintas cartas de servici del catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Hacien durante la vigencia del mismo.

Séptima. *Protección de datos de carácter personal.*—La Diputaci Provincial, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Co venio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de dicie bre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas aplicación.

La Diputación Provincial tendrá la consideración de «encargado d tratamiento» y el acceso a la información catastral de carácter person necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la cita Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizada únicamen por personal de la Diputación Provincial debidamente autorizado por misma, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos obje del Convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, la Diputaci Provincial hará constar expresamente que la empresa contratista del ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilid que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los dato

En todo caso, la Diputación Provincial asume las siguientes oblig ciones:

a) En el tratamiento de los datos, la Diputación Provincial actua conforme a las instrucciones de la Gerencia Territorial, responsable d fichero.

b) La Diputación Provincial adoptará todas aquellas medidas de ind le técnica y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seg ridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

c) La Diputación Provincial no aplicará ni utilizará los datos de cará ter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

d) La Diputación Provincial está obligada a guardar el secreto pr fesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun despu de la extinción del presente Convenio.

e) La denuncia del Convenio por alguna de las partes o el ejercic por la Dirección General del Catastro de las facultades de revocación la delegación contenidas en el presente Convenio supondrá la devoluci a la Gerencia Territorial de todos los documentos o soportes informátic en que pudieran constar algún dato de carácter personal.

f) En el caso de que la Diputación Provincial destine los datos otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulacion de este Convenio será considerada también responsable del tratamient respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalment

Octava. *Actuaciones de notificación de los valores catastrales.*—I Diputación Provincial, directamente o a través de los distintos Ayunt mientos, se compromete por el presente Convenio, siempre que ello s requerido por la Dirección General del Catastro, a la realización de notificación individual de los valores catastrales derivados de los proces de revisión o modificación que pudieran realizarse en los municipios incl dos en el ámbito de aplicación del Convenio, en los términos establecid en el artículo 70.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Regulado de las Haciendas Locales.

Esta colaboración podrá contener, alternativamente:

1.º Abono por la Diputación Provincial de la totalidad del coste la entrega de las notificaciones.

2.º Las siguientes actuaciones, que se desarrollarán en régimen prestación de servicios.

a) La Diputación Provincial realizará las citadas notificaciones los impresos que a tal fin sean facilitados y cumplimentados con los dat catastrales y valores resultantes de la revisión catastral por la Gerenc Territorial, con medios propios o contratando estos trabajos con empres de servicio especializadas.

b) Las notificaciones se realizarán en el domicilio del interesado p cualquier medio que permita tener constancia de su realización. Los no ficadores, debidamente acreditados, deberán levantar acta de su actuaci recogiendo los hechos acaecidos durante la misma.

c) En los supuestos en los que no sea posible entregar a los interesados la notificación individual de valores catastrales, habiéndose intentado en tiempo y forma, la Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial con la antelación suficiente dichas notificaciones junto con las actas en las que se recojan los hechos acaecidos y relación de todos los titulares catastrales que no hayan podido ser notificados, para que la Gerencia Territorial pueda publicar el edicto correspondiente.

d) La Gerencia Territorial asumirá, en todo momento, la dirección y el control de todo el proceso de notificación, frecuencia de entrega y reparto de notificaciones y demás elementos esenciales relativos a la distribución.

Novena. *Actuaciones de atención al publico en el proceso de revisión de valores catastrales.*—La Diputación Provincial se compromete por el presente Convenio, siempre que ello sea requerido por la Dirección General del Catastro, a la cesión temporal de sus propios locales que determine la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta de este documento, con la finalidad de llevar a cabo la atención al público como consecuencia de la revisión o modificación de valores catastrales que pudieran realizarse en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Asimismo, la Diputación Provincial pondrá a disposición de la Gerencia Territorial personal de dicha entidad que coadyuve en las tareas concretas de atención al público.

Dicha colaboración se desarrollará en régimen de prestación de servicios, bajo la dirección del personal de la Gerencia Territorial responsable del funcionamiento de la oficina de atención al público.

Décima. *Actuaciones de colaboración para el mantenimiento de la base de datos del catastro.*—Para actuaciones de mantenimiento e inspección catastral específicas previamente programadas por la Dirección General del Catastro y siempre a requerimiento de la misma, a través de la Gerencia Territorial, la Diputación Provincial, directamente o a través de los correspondientes Ayuntamientos, se compromete a realizar, en régimen de prestación de servicios, las actuaciones de información sobre la identificación y características físicas de los bienes inmuebles de que se trate, con indicación de la ubicación y los titulares catastrales de los mismos, así como la remisión de las licencias de primera ocupación o cualquier otro documento expedido por los Ayuntamientos en orden a certificar el final de las obras.

En ningún caso, la Diputación Provincial requerirá directamente a los interesados la información anteriormente indicada alegando una actuación de inspección en colaboración con el catastro.

La Comisión de Seguimiento determinará para estas actuaciones las medidas concretas en cuanto a los formatos y plazos de entrega de la documentación e información a facilitar por la Diputación Provincial.

Undécima. *Alcance de la colaboración.*

a) Será en todo caso de aplicación, la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias.

b) En ningún caso se entenderán comprendidos en la colaboración objeto del presente Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De igual manera, no se considerarán incluidos en el Convenio el resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta.

Duodécima. *Actuaciones de procedimiento.*

a) La Diputación Provincial se atendrá, en el ejercicio de las funciones convenidas en el Convenio, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir la Dirección General del Catastro.

En todo caso, cuando la Diputación Provincial decida contratar con alguna empresa especializada las actuaciones derivadas del presente Convenio, deberá utilizar los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General del Catastro.

b) La Diputación Provincial podrá elaborar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a la estructura y contenido de los modelos aprobados en la Orden de 10 de febrero de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.

c) La Gerencia Territorial remitirá a la Diputación Provincial con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimocuarta, todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del Convenio.

d) La Gerencia Territorial remitirá gratuitamente a la Diputación Provincial, cuando así lo solicite y, como máximo con una periodicidad anual, el soporte magnético conteniendo la información catastral urbana del mu cipio, que sólo podrá ser utilizada para los fines del presente Conveni

e) La Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial tod las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteracion no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se present en sus oficinas.

f) La Comisión de Seguimiento dará previamente su conformidad los impresos que la Diputación Provincial utilice en los requerimient o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este document si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cu se ejercen las indicadas funciones.

g) Tanto la Diputación Provincial como la Dirección General del Cata tro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a pon en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitan en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

h) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dire ción General del Catastro y la Diputación Provincial estarán recíproc mente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actu ciones y documentos presenten los administrados.

i) El intercambio de información derivado del ejercicio de las fac tades encomendadas en este Convenio se realizará utilizando medios tel máticos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección Gener del Catastro que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialid y no repudio de los envíos. A tal efecto, la entidad local deberá dispon de una dirección de correo electrónico destinada a tal fin y acceso a Inte net. En tanto no se implante este sistema se podrán realizar los envi a través de los soportes magnéticos que determine la Dirección Gener del Catastro.

Decimotercera. *Régimen jurídico.*

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido el artículo 78.1 y en la disposición adicional cuarta, 2 de la Ley regulado de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes d Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de l Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria inspección catastral.

b) El presente Convenio celebrado, asimismo, al amparo de lo di puesto en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contrat de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídico-administrativ rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivad de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantears así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula decimocuarta de este Co venio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretació cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los T bunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) La realización de las funciones objeto del Convenio no impli la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará co traprestación económica alguna por parte de la Dirección General d Catastro a la Diputación Provincial. En consecuencia, al carecer el obje de este Convenio de contenido económico del que derive gasto, no resul de aplicación lo prevenido en el artículo 74.4 del texto refundido de Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislati 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al mismo por artículo 1 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de disciplı presupuestaria.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios se vicios, la Diputación Provincial deberá ejercer dichas funciones con estric cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningu caso podrá delegar o encomendar en otra entidad las funciones de col boración asumidas en este documento.

e) La Dirección General del Catastro revocará la delegación contenic en el presente Convenio cuando la Diputación Provincial incumpla l directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la inf mación que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimient que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias adve tidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

f) La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funcion delegadas en el presente Convenio, para la resolución de expedientes co cretos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídi o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo señalado el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídi de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrati Común.

g) El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Direcci General del Catastro, cuando la Diputación Provincial incumpla los co promisos asumidos en el mismo. En este supuesto, la Diputación Provinci se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, ren

tiendo a la mayor urgencia la documentación que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra la Diputación Provincial en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquella, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Decimocuarta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de seguimiento que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias asumidas en virtud de este Convenio se ejerzan de forma coordinada.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar la Diputación Provincial de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La Comisión de seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. *Inclusión y exclusión de municipios.*—A fin de proceder a la actualización automática de los municipios incluidos o excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio, en función de que la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentre delegada o no en la Diputación Provincial de Pontevedra, se determina el siguiente procedimiento:

a) Una vez adoptado por el Ayuntamiento correspondiente el acuerdo plenario de delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la Diputación Provincial, ésta procederá a la aceptación de la delegación conferida mediante acuerdo plenario en ese sentido, notificándose éste último, para su conocimiento, a la Gerencia Territorial a través de copia certificada. Transcurrido un mes desde la notificación de la aceptación de la delegación, se entenderá que el municipio delegante se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

b) Cuando se produzca la denuncia del acuerdo de delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, bien por el Ayuntamiento delegante, bien por la Diputación Provincial, se remitirá copia certificada del correspondiente acuerdo plenario a la Gerencia Territorial, entendiéndose que, en el plazo de un mes, ese municipio quedará excluido del ámbito de aplicación de este Convenio.

En este caso, los expedientes pendientes de tramitación en la fecha en que deba entenderse producida la exclusión a que se refiere el párrafo anterior continuarán siendo competencia de la Diputación Provincial hasta su completa resolución. Por otra parte, los documentos que tengan entrada a partir de dicha fecha serán remitidos sin más trámite a la Gerencia Territorial.

c) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las partes que suscriben el presente Convenio podrán determinar, de mutuo acuerdo, los supuestos en los que, de forma excepcional, no se aplicará el procedimiento de actualización automática.

Dicho acuerdo deberá adoptarse de forma expresa en el plazo de un mes establecido en los apartados a) y b) de esta cláusula.

d) Considerando que la generalidad de los Ayuntamientos de la provincia de Pontevedra, al día de la fecha han adoptado acuerdos de delegación de sus competencias tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la Diputación Provincial, para facilitar la asunción de las funciones previstas en el presente Convenio de forma ordenada y con plenas garantías, se acuerda que la inclusión de los distintos municipios en el ámbito de aplicación del Convenio se realizará de forma escalonada en un plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor. El anexo I a este documento contiene los municipios que, a la fecha de firma del Convenio, se entienden susceptibles de estar incluidos en el mismo, así como los que efectivamente se incluyen a partir de la misma.

La Diputación Provincial comunicará a la Gerencia Territorial con u mes de antelación los municipios que, reuniendo los requisitos espe ficados, deben ser incluidos en el presente Convenio, a los efectos c cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) anterior.

Decimosexta. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Co venio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inici hasta el 31 de diciembre de 2001 y prorrogándose tácitamente por sucesiv períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territori

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse c una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigenci todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegaci expuestas en la cláusula decimotercera de este Convenio.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los exp dientes en tramitación serán resueltos por la Diputación Provincial, sal que la Gerencia Territorial estime conveniente hacerse cargo de tod los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitaci en que se encuentren.

Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el p sente Convenio, la Diputación Provincial se compromete a entregar a Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la g tión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes los términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del presen Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dup cado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Firmado: El Director general del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hi y Presidente de la Diputación Provincial de Pontevedra, Manuel Abele López.

ANEXO I

Relación de municipios incluidos en el ámbito del Convenio

Relación de municipios susceptibles de inclusión

Agolada.
Arbo.
Baiona.
Barro.
Caldas de Reis.
Cambados.
Campo Lameiro.
Cangas.
Cañiza, A.
Catoira.
Cerdedo.
Cotobade.
Covelo, O.
Crecente.
Cuntis.
Dozon.
Estrada, A.
Gondomar.
Lalín.
Lama, A.
Meaño.
Meis.
Moaña.
Mondaríz.
Mondaríz Balneario.
Moraña.
Mos.
As Neves.
Nigran.
Oia.
Pazos de Borben.
Poio.
Pontearcas.
Pontecaldelas.
Pontecesures.
Portas.

Ribadumia.
Rodeiro.
Rosal, O.
Salceda de Caselas.
Salvaterra de Miño.
Sanxenxo.
Silleda.
Soutomaior.
Tomiño.
Tui.
Valga.
Vilaboa.
Vila de Cruces.
Vilanova de Arousa.

Relación de municipios efectivamente incluidos partir de la firma del Convenio

Catoira.
Lalín.
Poio.

ANEXO II

Relación de oficinas delegadas de la Diputación Provincial

Municipio	Domicilio
Servicios Centrales	Avda. de Marín, 9 y 11.
Caldas de Reis	R/ Ferreiría, 1.
Cambados	Praza do Concello, s/n.
Cangas	R/ Castelao s/n.
A Cañiza	R/ Progreso.
A Estrada	Avda. Benito Vigo, 51 baixo.
Lalín	R/ Joaquín Loriga, 35 .
Moaña	Cl. Fragata Lealtad, 4-1.º
Ponteareas	Plaza Mayor, 18.
A Ramallosa-Nigrán	C/ Damas Apostólicas, 15.
Sanxenxo	R/ Progreso, 47-baixo.
Tui	R/ Coruña, 26.
Vilagarcía de Arousa	Avda. Dr. Tourón, 48 baixo.
Vilanova de Arousa	Plaza del Mercado s/n.

ANEXO III

Listado informativo del mes de ..... relativo a número de expedientes tramitados por la Diputación Provincial de Pontevedra en virtud del Conven suscrito con fecha 13 de junio de 2001 con la Dirección General del Catastro

Entidad colaboradora: Diputación de Pontevedra.

Tipo de expediente	Pendientes inicio	Reclasificados	Entrados	Despachados	Pendientes fin
901 Transmisiones dominio urbana					
902 Nueva construcción urbana					
N.º Unidades urbanas					
902 Otras alteraciones urbana					

13349 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 12 de julio de 2001.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de julio de 2001, a las veintidós cuarenta y cinco horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
Premio especial	
1 premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
Premios por serie	
1 de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) (una extracción de cinco cifras)	50.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de cinco cifras)	10.000.000
40 de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.100 de 25.000 pesetas (150,25 euros) (once extracciones de tres cifras)	27.500.0(
3.000 de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de dos cifras)	30.000.0(
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .	2.300.0(
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.213.0(
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.0(
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.0(
9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.0(
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.0(
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.0(
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.0(